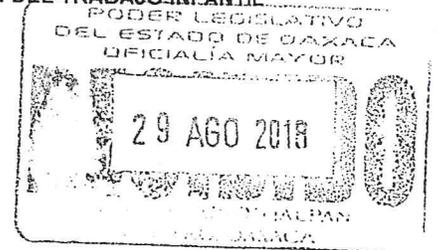




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/52/2017

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/52/2016, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./408/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado y recibido el diecinueve de enero del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el escrito por medio del cual el Presidente Municipal de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, remite acta circunstanciada lista de testigos presenciales y copias de credencial para votar con fotografía, en relación con el proceso de Entrega-Recepción Municipal.

SEGUNDA.- Escrito de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, signado por el Ciudadano Rafael Velasco Morales, en su calidad de Presidente Municipal Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, en el que remite acta circunstanciada lista de testigos presenciales y copias de credencial para votar con fotografía, en relación con el proceso de Entrega-Recepción Municipal. Acompañando su escrito con las documentales siguientes:

a) Acta circunstancia de fecha primero de enero en él se manifiesta que el Presidente Municipal ^{saliente no compareció} presentó para realizar la Entrega-Recepción.

b) Lista de ciudadanos del Municipio de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- c) Constancia Mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, a favor de los concejales electos al Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca.

CONSIDERACIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara no tener las facultades y atribuciones para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

"ARTICULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

...

XXIV. La Comisión de Gobernación efectuará los estudios relativos a conflictos de límites estatales y municipales y atenderá los problemas políticos, que surjan en el seno de los Ayuntamientos o en relación de éstos, con las organizaciones políticas y sociales del municipio;

...

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/52/2017, mediante el cual el Presidente Municipal de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, remite acta circunstanciada lista de testigos presenciales y copias de credencial para votar con fotografía, en relación con el proceso de Entrega-Recepción Municipal, por lo que el presente asunto se considera no es competencia de esta Comisión, toda vez que de acuerdo a lo que se establece en el artículo 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del cual se cita en el considerando primero de este ocurso, este asunto está fuera de la competencia de esta comisión dictaminadora.

En este sentido es de hacer referencia al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá verificar si los Ayuntamientos de diversos Municipios, cumplieron con la entrega recepción de los bienes y de la documentación conforme a los dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por parte de los servidores públicos de la administración 2014-2016 y en caso de no haber cumplido con dicha obligación los citados Municipios, en el uso de las facultades constitucionales y legales promoverá las acciones legales que resulten procedentes en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De lo plasmado en el párrafo anterior, se desprende que el órgano competente para conocer del asunto del que se trata en el presente curso, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo tanto esta Comisión Permanente de Gobernación considera que no existe materia de estudio para la consecución del mismo por lo consecuente se ordena su archivo y se declara como asunto totalmente concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara no tener competencia para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá verificar si los Ayuntamientos de diversos Municipios, cumplieron con la entrega recepción de los bienes y de la documentación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por parte de los servidores públicos de la administración 2014-2016 y en caso de no haber cumplido con dicha obligación los citados Municipios, en el uso de las facultades constitucionales y legales promoverá las acciones legales que resulten procedentes en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente CPG/52/2017 del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/52/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

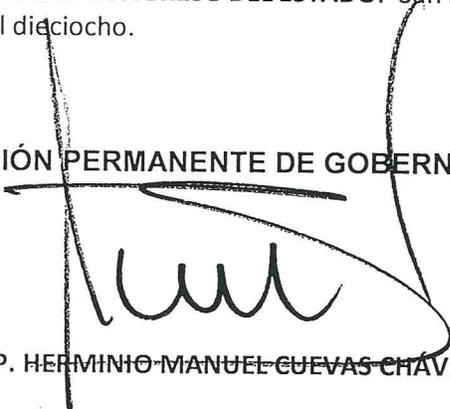
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

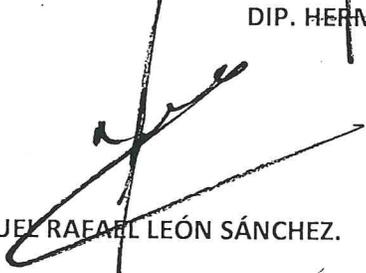
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca,
a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


~~DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.~~


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.


DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.


DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.


DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/52/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.